

Ley N°21.290 que prohíbe a los establecimientos negar la matrícula por deuda



¿Cuál es el objetivo de esta normativa?

Dar continuidad al año escolar 2021 a los estudiantes que cumplan con los requisitos dispuestos en la ley. En este sentido, los establecimientos educacionales **particulares subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados**, no podrán cancelar o impedir la renovación de la matrícula a ningún estudiante que presente deuda por el no pago de mensualidades, mientras se acredite que la situación financiera de la familia se ha visto menoscabada en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por Covid-19 y se acojan a los convenios o plan de reprogramación de cuotas que determine el establecimiento.

La ley estipula que los sostenedores de este tipo de establecimientos podrán volver a ejercer las acciones de cobro conforme al artículo 11 del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de Emergencia de Salud Pública por brote del Covid-19 en el país.



¿Cuándo se considera una situación económica menoscabada según esta ley?

- ▶ Se considerará que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo, o se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728 que establece un seguro de desempleo, o la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.
- ▶ Asimismo, en los Planes de Medidas Extraordinarias, los establecimientos podrán determinar otros casos que también se consideren para acogerse a la reprogramación.
- ▶ Finalmente, entre las partes (sostenedor-apoderado) podrán acordar tanto el contenido de sus contratos de reprogramación, como sus requisitos y efectos, sin tener que atenerse a esta ley.

¿Cuáles son los aspectos relevantes de la Ley 21.290?

- ▶ Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un Plan de Medidas Extraordinarias para garantizar la continuidad del proceso educativo, con énfasis en enfrentar las consecuencias económicas debido a la crisis que viven las comunidades educativas por la pandemia. El plazo para elaborar el referido plan es de un mes, contado desde el 17 de diciembre de 2020.
- ▶ El plan tiene que definir medidas extraordinarias de flexibilización, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para las familias cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.
- ▶ Si se establece una modalidad diversa de pago o varía el número de cuotas (reprogramación), el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga el estado de menoscabo de su situación económica.
- ▶ La reprogramación deberá fundarse en un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor, no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar.
- ▶ Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, o cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.
- ▶ El establecimiento deberá asegurar la matrícula para el 2021 a todo aquel estudiante cuya familia ha visto menoscabada su situación económica y que se acoja al convenio o plan de reprogramación de cuotas que determine el establecimiento.



Más información en nuestras preguntas frecuentes